

el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero. La autorización concedida a este Centro no implica derecho a compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se transforma la enseñanza de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia en la de «Historia del Arte».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia, y en atención a las necesidades de la enseñanza en la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que la dotación de Profesor numerario de entrada de «Gramática y Caligrafía», que se encuentra vacante en dicha Escuela, sea aplicada en lo sucesivo a la de «Historia del Arte».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio (Almería).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo fijado para ello sin que se haya recibido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación hecha por Orden de 31 de octubre de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de diciembre actual, relativa a la adjudicación de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio (Almería), a favor de don Enrique Ros Pellicer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se establecen convalidaciones y sustituciones de asignaturas de los distintos cursos de carrera en la Escuela de Ingenieros de Montes a los respectivos titulados de Grado Medio, procedentes del curso de acceso.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere la disposición final décima de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas y el artículo 14 del texto refundido de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957.

Este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Junta de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero. Conceder las convalidaciones y sustituciones de las asignaturas que se indican de los distintos cursos de la carrera, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes a los respectivos técnicos de Grado Medio, procedentes del Curso de Acceso, que reúnan las condiciones para formalizar la correspondiente matrícula:

Primer año:

La asignatura de «Topografía, Geodesia y Astronomía» se sustituye por «Complementos».

La asignatura de «Botánica Especial y Flora Forestal Española» se sustituye por «Complementos».

Convalidación total de «Inglés» Primero (a los que lo hayan aprobado en los estudios de Perito).

Segundo año:

La asignatura de «Zoología General» se sustituye por «Complementos».

B) Sección de Explotaciones e Industrias Forestales.
Convalidación total de «Dibujo Técnico».

Tercer año:

La asignatura de «Motores y Máquinas» se sustituye por «Complementos».

La asignatura de «Selvicultura» se sustituye por «Complementos».

B) Sección de Explotaciones e Industrias Forestales.

La asignatura de «Tratamientos Físicos de la Madera» se sustituye por «Complementos».

Cuarto año:

La asignatura de «Transportes Forestales» se sustituye por «Complementos».

La asignatura de «Repoblaciones y Maquinaria Forestal» se sustituye por «Complementos».

La asignatura de «Dasometría» se sustituye por «Complementos».

A) Sección de Silvopascicultura.

La asignatura de «Entomología y Plagas» se sustituye por «Complementos».

Convalidación total de «Dibujo de la Naturaleza».

Quinto año:

La asignatura de «Organización de la Empresa y de la Producción» se sustituye por «Complementos».

A) Sección de Silvopascicultura.

La asignatura de «Pascicultura y Zootecnia» se sustituye por «Complementos».

La asignatura de «Derecho Político y Legislación Forestal» se sustituye por «Complementos».

La asignatura de «Valoración Agrícola y Forestal. Catastro» se sustituye por «Complementos».

La asignatura de «Acuicultura y Caza» se sustituye por «Complementos».

B) Sección de Explotaciones e Industrias Forestales.

La asignatura de «Pasta de Celulosa» se sustituye por «Complementos».

Segundo. Los Complementos de las asignaturas señaladas se cursarán en clases distintas y con horarios y programas reducidos.

Tercero. Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos de Zulueta y Cebrián en nombre y representación de don Luis Pottecher Dubosc y otros, Profesores adjuntos «a extinguir» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Pottecher Dubosc y otros, número 8.552, contra Orden de 27 de diciembre de 1961, el Tribunal Supremo, en 28 de junio de 1963, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimándose como desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso deducida por la defensa de la Administración al amparo del apartado d) del artículo ochenta y dos de la Ley Jurisdiccional, debemos asimismo desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de don Luis Pottecher Dubosc, don Alberto O'Connir y de Latill, don Agustín María Aleixandre y López Puigcerver, don Manuel Sevillano Sanz, don Desiderio Manuel Moneva Sebastián, don Antonio Ramos Domínguez, don Juan Pradillo de Osma, don Edmundo García Orozco, don Vicente Leopoldo de Llera de la Gala, don Fernando del Moral Martínez, don Antonio del Corral Sainza, don José María Grau Cuadrado, don Luis Thio Rodes, don Cayetano Chornet Riera, don Ramón Oliveras Ferrer, don Santiago Escofet Giralt, don Vicente Almirall Castells, don José Panadés Barberá, don Luis Santacana Faralt, don Luis Díaz Martínez, don Rafael de la Rica Fernández, don Jesús Menéndez Sierra, don Esteban Azaceta Fernández,